
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA 1 de 10
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 002

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA 2 de 10
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 002

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 0003

De fecha: Julio 24 de 2006
Por la cual se adopta el

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP


El Consejo de Administración de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a.** Que por disposición de la ley Cooperativa y el Estatuto social de la Empresa se debe crear y reglamentar el Fondo de Solidaridad.
- b.** Que en la Cooperativa no existe reglamentación ni uso alguno del Fondo de Solidaridad, por lo cual se requiere su reglamentación.

Artículo 1. Creación y Recursos del Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa se constituirá con los siguientes recursos:

- a.** El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del año inmediatamente anterior y cualquier porcentaje adicional, suma de dinero o reserva ordenados por la Asamblea General de Asociados con destino a solidaridad, con las restricciones o destinación ordenadas por ley.
- b.** Asignaciones ordenadas por el Consejo de Administración con cargo al Presupuesto de la Cooperativa.
- c.** El total de auxilios o donaciones efectuados por cualquier persona o entidad para tales o similares fines de solidaridad.
- d.** El porcentaje ordinario o extraordinario asignado por el Estatuto o la Asamblea General a los asociados; y los remanentes no ejecutados en vigencias anteriores.
- e.** Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Solidaridad.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA	3 de 10
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	Jul 24-06
		CÓDIGO	REG - 002


f. El monto de los aportes sociales que pasado un año no hayan sido solicitados o retirados por los asociados, en los términos del Estatuto de la Cooperativa.

g. Las demás que estime el Consejo de Administración y no estén destinadas por ley o reglamento a otros fines.

PARÁGRAFO UNICO. La Cooperativa podrá adelantar o realizar actividades diversas, programas o proyectos orientados a fortalecer con sus rendimientos el Fondo de Solidaridad, tales como bonos, eventos culturales o recreativos y certámenes de diversa índole, siempre en relación con su objeto social.

Artículo 2. Contribuciones individuales. Las contribuciones individuales por concepto de solidaridad son obligatorias para todos los asociados y se descontarán por nómina en periodos mensuales. Todos los ingresos por solidaridad se cargarán al presupuesto del Fondo inmediatamente se causen.

Artículo 3. Comité de Solidaridad. La administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo de un Comité conformado por tres asociados hábiles designados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, para periodos de un año, quienes nombrarán un coordinador.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA	4 de 10
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	Jul 24-06
		CÓDIGO	REG - 002

Artículo 4. Funcionamiento del Comité de Solidaridad. Los miembros del Comité asumirán funciones inmediatamente sean designados y comuniquen su aceptación, para lo cual disponen del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación personal como miembros del Comité.

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Coordinador o sea convocado por la Gerencia para casos o situaciones específicos.

De las reuniones y decisiones se dejará constancia en acta numerada, la misma que debe ser aprobada al final de la sesión, con la firma de todos los asistentes a la dicha sesión.

Dos votos constituirán quórum para deliberar y decidir válidamente. La decisión de no votar debe justificarse plenamente en cada caso, ya fuere porque la decisión es en interés personal de uno de los miembros o de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o porque se considere contraria a la ley o este reglamento.

Artículo 5. Finalidades del Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene como fines los siguientes:

a. Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, en diversas circunstancias de la convivencia diaria.

b. Otorgar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales causadas por enfermedad, muerte o desamparo, como calamidades domésticas.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA	5 de 10
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	Jul 24-06
		CÓDIGO	REG - 002


c. Proyectarse a la comunidad de entorno de los asociados o de la Cooperativa, de manera circunstancial y en casos especiales, para proyectos de interés colectivo y de desarrollo sostenible, previa calificación meritoria, por parte del Consejo de Administración, del proyecto o programa comunitario. En estos casos la intención no debe ser paternalista ni permanente, sino ocasional o circunstancial.

Artículo 6. Formas de utilización del Fondo de Solidaridad. El Fondo podrá prestar sus servicios a los asociados a través de diversas formas:

- a. Mediante Auxilio o subvención gratuita, en dinero o en especie.
- b. Mediante crédito sin ningún tipo de interés.


Tanto el Auxilio o subvención gratuita, en dinero o en especie, como el crédito sin ningún tipo de interés por un período de 18 meses, serán otorgados única y exclusivamente en caso de grave calamidad doméstica, entendiéndose por tal, la situación que lesiona profundamente el equilibrio económico, social o moral del asociado y su familia, sin que sean suficientes los recursos ordinarios disponibles para su atención por parte del asociado y su familia.

En el caso de que el asociado beneficiado con un crédito sin interés excediere el término para su pago, éste automáticamente se convertirá en un crédito ordinario. La mora en la cancelación de todo o parte de los créditos otorgados por el Fondo de Solidaridad será sancionada con intereses moratorios como si se tratara de un crédito ordinario de la Cooperativa.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA	6 de 10
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	Jul 24-06
		CÓDIGO	REG - 002

Artículo 7. Gastos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad:

- a. Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica, entendiéndose por tal la que se origina y afecta la vida privada o personal del asociado. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares directos, cuando excedan los recursos de los servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del cien por cien de los gastos en que deba incurrir.
- b. Adquisición de servicios funerarios por medio de formas grupales con destino a asociados. Pago de ofrendas florales y demás presentes que dirija la Cooperativa a los asociados, familiares o trabajadores de la entidad, tales como aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, Navidades, etc., y que se otorguen como manifestación de solidaridad.
- c. Cancelación total o parcial de planes institucionales de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o seguros médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares con destino a los asociados directamente.
- d. Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de cancelarle a éstos sus obligaciones pendientes con la Cooperativa o incrementar sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA 7 de 10
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 002

e. Contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a la Cooperativa.

f. Contribuir con subvenciones esporádicas u ocasionales frente a calamidades de los asociados, o empleados de la cooperativa FAVI UTP frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad a la comunidad.


g. Los gastos generados para el funcionamiento del Comité de Solidaridad y del mismo Fondo de Solidaridad, tales como papelería, viáticos, transporte y otros, serán cargados al rubro correspondiente del Fondo de solidaridad.

h. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité y la aplicación de los principios y valores cooperativos y especialmente de los valores de solidaridad y ayuda mutua.

Artículo 8. Requisitos y documentación para aprobación de gastos.

a. Solicitud previa del asociado o de la comunidad respectiva, debidamente identificada.

b. Existencia de partida presupuestal en el rubro correspondiente.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA 8 de 10
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 002

c. Documento o soporte que acredite la causación o hecho que origina el gasto.


d. Autorización del Comité de Solidaridad, identificando número del Acta en que consta la decisión (o copia del Acta respectiva).

e. Visto bueno del Gerente de la Cooperativa.

f. Cuenta de cobro y comprobante de egreso en que conste la naturaleza y causa del auxilio.

Artículo 9. Presupuesto anual. El Fondo de solidaridad elaborará anualmente su presupuesto tanto de ingresos como de egresos, con posterioridad a la Asamblea General de Asociados, con discriminación de los rubros creados y las partidas asignadas, teniendo en cuenta los criterios generales de este Reglamento y las necesidades específicas de la empresa para el período correspondiente.

La partida asignada para la constitución de pólizas y seguros en beneficio de todos los asociados será fijada por el Consejo de Administración de acuerdo al valor total del presupuesto para la respectiva anualidad, con el propósito de otorgar otros servicios a los beneficiarios.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA 9 de 10
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 002

Artículo 10: Despacho de solicitudes. Las solicitudes de los asociados serán consideradas en estricto orden de recibo en las reuniones ordinarias del Comité de Solidaridad, pero la ocurrencia de grave calamidad doméstica o empresarial a uno o varios asociados, puesta en conocimiento del Comité por los conductos regulares, podrá ser atendida en reunión extraordinaria, convocada por el Coordinador o el Gerente de la Cooperativa.


Artículo 11. Carácter de igualdad y equidad de los asociados. Todos los asociados de la Cooperativa tienen los mismos derechos y posibilidades de acceder a los recursos del Fondo de Solidaridad en los términos de la ley, el Estatuto y este Reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los diversos comités de trabajo, incluyendo el de Solidaridad, deberán someterse a los mismos turnos que los demás asociados.

Ningún miembro del Comité de Solidaridad podrá votar la decisión de autorizar un crédito de solidaridad o beneficio especial o individual en su favor ni cualquier otra decisión concerniente o relacionada. En estos casos decidirán los otros miembros del Comité.

Ningún asociado de la Cooperativa podrá recibir en un período de doce (12) meses más de un auxilio o beneficio gratuito de carácter individual con cargo al Fondo de Solidaridad, sin perjuicio claro está de otras acciones. El Comité tendrá especial cuidado en la aplicación de esta norma para garantizar la equitativa accesibilidad de todos los beneficiarios posibles de dicho Fondo.

En todo caso, ningún asociado de la Cooperativa podrá recibir auxilio o beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad que exceda el 20% del valor del Presupuesto de dicho Fondo.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	PAGINA 10 de 10
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 002

Artículo 12. Sanciones por abuso del Fondo de Solidaridad. Incurrirán en las sanciones previstas en el Estatuto general de la Cooperativa los asociados que alteren o falsifiquen documentos y soportes de sus peticiones al Fondo de Solidaridad o de las situaciones que invocan como origen del servicio, y en general, de todo fraude o alteración que asalte la buena fe del Comité y genere auxilios o ayuda injustificados o inequitativos.

Artículo 13. Interpretación. Cualquier duda o vacío en la interpretación de este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración mediante interpretaciones con fuerza de autoridad, obligatorias para todos, siempre y cuando se hagan con sujeción al Art. 158 de la ley 79 de 1988.

Publíquese y cúmplase

**JOSÉ CARLOS GIRALDO T
PRESIDENTE**

**PABLO LORENZO P
SECRETARIO**